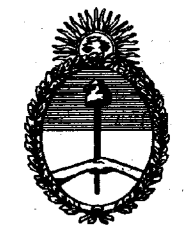
BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 27 DE SETIEMBRE DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,70

Nº 28.237

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

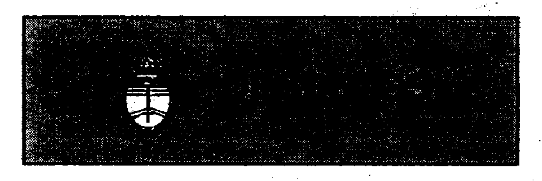
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 482/95

Créase en el ámbito de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, el Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y de Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza - Riachuelo.

Bs. As., 20/9/95

VISTO el Decreto Nº 1093/93 del 24 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha norma el PODER EJECUTIVO NACIONAL creó el COMITE EJECUTIVO PARA EL SANEAMIENTO DE LA CUENCA HIDRICA MATANZA-RIACHUELO, definiendo sus funciones y responsabilidades primarias.

Que en el mes de marzo próximo pasado el citado Comité Ejecutivo aprobó el Plan de Gestión Ambiental y de Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, cumplimentando de tal forma, los objetivos fijados por el mencionado Decreto Nº 1093/93.

Que resulta entonces apropiado ajustar el mecanismo institucional encargado de las tareas operativas que hacen a la realización de los trabajos que dicho Plan enumera como necesarios y concurrentes para alcanzar los objetivos oportunamente fijados por el Gobierno Nacional.

Que en este nuevo organismo deben estar representadas las jurisdicciones territoriales directamente involucradas en el área de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo.

Que la Constitución Nacional sancionada en 1994, en su artículo 41 consagra el "derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras...", y determina la obligación de las autoridades de velar por la protección de este derecho, fijando asimismo el respeto recíproco en la interacción de las distintas jurisdicciones a fin de cumplir con tal objetivo.

Que en virtud de lo expuesto, resulta conveniente que la máxima autoridad ambiental en el orden nacional sea quien coordine el organismo que por el presente se crea.

Que tanto el Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires como el señor Intendente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires han propuesto a sus respectivos representantes en el esquema institucional a crearse.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO de la PRESIDENCIA DE LA NACION el COMITE EJECUTOR DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y DE MANEJO DE LA CUENCA HIDRICA MATANZA-RIACHUELO.

Art. 2º — El Comité Ejecutor, creado por el artículo 1º, estará integrado por la señora SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO de la PRESIDENCIA DE LA NACION Ingeniera Dña. María Julia ALSOGARAY; por el señor representante del Gobierno de la provincia de Buenos Aires Escribano D. Hugo David TOLEDO, Ministro de Obras y Servicios Públicos de dicha Gobernación; y por el señor representante de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires Ingeniero Francisco STEPANIK, Secretario de Producción y Servicios de la mencionada Municipalidad.

Art. 3º — Establécese que el Comité Ejecutor creado por el artículo 1º del presente llevará a cabo el Plan de Gestión Ambiental y de Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo y la puesta en marcha de los esquemas institucionales propuestos en el mismo.

Art. 4º — Determínase que la Señora Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente Humano, Ingeniera María Julia ALSOGARAY tendrá a su cargo la coordinación del COMITE EJECUTOR, creado por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 5º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 1093 del 24 de mayo de 1993.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Carlos V. Corach.

SUMARIO

HOMENAJES

Decreto 484/95

Impónese a una Unidad del Ejército Argentino el nombre de Teniente General D. Juan Domingo Perón.

Bs. As., 21/9/95

VISTO lo propuesto por la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, en su Resolución de fecha 16 de junio de 1994 y en su Declaración de fecha 21 de diciembre de 1994, referidos a la imposición del nombre del Teniente General D. Juan Domingo PERON a una Unidad u Organismo del Ejército Argentino, y

CONSIDERANDO:

Que el 8 de octubre del corriente año se cumple el centenario del natalicio del Teniente General D. Juan Domingo PERON, único argentino electo tres veces como Presidente constitucional.

Que el mencionado Oficial Superior se ha hécho plenamente merecedor del homenaje a su memoria, que se propone en virtud de los aportes efectuados para el engrandecimiento de la Nación Argentina.

Que el Teniente General Juan Domingo PERON a lo largo de su carrera militar dedicó sus esfuerzos y desvelos al progreso institucional del Ejército Argentino.

Que la imposición del nombre del Teniente General Juan Domingo PERON a una Unidad del Ejército contribuirá a afianzar la comunidad entre la ciudadanía y las Fuerzas Armadas.

Que, con anterioridad, se ha honrado la memoria de otros Generales de la Nación, en condiciones similares a las del Teniente General Juan Domingo PERON, imponiendo sus nombres a Unidades del Ejército Argentino.

Que el Teniente General Juan Domingo PERON pertenecía al Arma de Infantería, habiendo alcanzado la máxima jerarquía en el Ejército Argentino, desarrollado cursos en el exterior en la especialidad de montaña, y prestando servicios en el entonces CENTRO DE INSTRUCCION DE MONTAÑA y en la INSPECCION DE TROPAS DE MONTAÑA.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que emanan del artículo 99 inc. 12 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Impóngase el nombre de Teniente General D. Juan Domingo PERON a la ESCUELA MILITAR DE MONTAÑA del Ejército Argentino, sita en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

Art. 2º — La imposición del nombre se hará efectiva de acuerdo a las disposiciones reglamentarias para el Ejército Argentino.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidas con cargo a la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

—FE DE ERRATAS—

Decreto Nº 480/95

En la edición del 25/9/95, donde se publicó el citado Decreto, se deslizó un error en su síntesis, la que a continuación se transcribe en forma correcta:

Apruébase el ordenamiento de la Ley Nº 19.359 y sus modificatorias que se denominará "Ley de Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995".



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 944/95

Bs. As., 5/7/95

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio, implícito en el de reconsideración, interpuesto por el ex-agente de la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la Secretaría de Deportes de la Presidencia de la Nación, Adolfo Ernesto Guinle contra la Resolución SD Nº 617/94, por la cual se limitó su designación a partir del 17.11.94.

Decreto 465/95

Bs. As., 13/9/95

Dase por concedida la licencia sin goce de haberes que se encuentra usufructuando el Dr. Manuel Núñez Regueiro, de la Comisión Nacional de Energía Atómica por el período comprendido entre el 15.4.94 y el 31.12.95 con el objeto de que permanezca en Grenoble —República Francesa— a los efectos de finalizar trabajos de investigación en el Laboratorio de Criofísica del Servicio de Bajas Temperaturas del Centro de Estudios Nucleares de dicha ciudad.

Decreto 467/95

Bs. As., 13/9/95

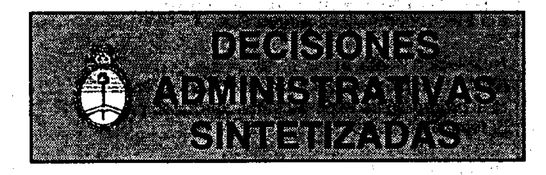
Prorrógase la licencia sin goce de haberes concedida por Decreto Nº 1786/90 y prorrogada por Decreto Nº 1309/93, que se encuentra usufructuando el Dr. Renato Radicella de la Comisión Nacional de Energía Atómica, por el término de 10 meses a partir del 1º.11.95 a efectos de que continúe desempeñando la Jefatura de la Sección América Latina del Departamento Cooperación Técnica del Organismo Internacional de Energía Atómica, en Viena — República de Austria.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 466/95

Bs. As., 13/9/95

Desestímase el recurso interpuesto por el Suboficial Ayudante Miguel Angel Ojeda contra la Resolución MD Nº 14 del 2.1.95.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 17/95

Bs. As., 31/8/95

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1995 de la Jurisdicción 05 - Poder Judicial de la Nación para afrontar las erogaciones correspondientes al Inciso 1 - Gastos en Personal.

Decisión Administrativa 18/95

Bs. As., 8/9/95

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1995, de la Jurisdicción 3000 - Ministerio del Interior, con el fin de atender urgentes necesidades de servicio.

Decisión Administrativa 21/95

Bs. As., 12/9/95

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1995, de la Jurisdicción 2003 - Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Presidencia de la Nación, a los efectos de atender necesidades emergentes de compromisos contraídos oportunamente por el Estado Nacional.

Decisión Administrativa 22/95

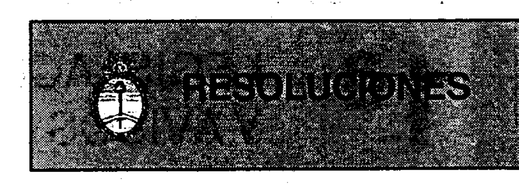
Bs. As., 12/9/95

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1995, de la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación - Subjurisdicción 12 - Secretaría de Desarrollo Social, a fin de mantener los niveles de atención de las distintas prestaciones.

Decisión Administrativa 25/95

Bs. As., 18/9/95

Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente Nidia Alejandra Cipriano contra la Resolución M.J. 246/94.



Secretaría de Industria

EXPORTACIONES

Resolución 71/95

Apruébase la prórroga para el cumplimiento del programa de exportaciones de la firma M. T. M. Manufactura de Telas Metálicas Sociedad Anónima Industrial y Comercial.

Bs. As., 22/9/95

VISTO el expediente Nº 060-002286/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "M. T. M. MANUFACTURA DE TELAS METALICAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" con domicilio en Marcelo Torcuato de Alvear 636, Piso 8º, Capital Federal, solicita una prórroga de TRES (3) meses para cumplir con las exportaciones comprometidas para el año 1994 en el Programa de Especialización Industrial que le fuera aprobado por Resolución S. I. Nº 127 del 24 de mayo de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 (2º párrafo) de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993 establece que los beneficiarios de los programas de Especialización Industrial podrán solicitar una prórroga única y no renovable de TRES (3) meses para cumplir con las exportaciones adeudadas, estando el otorgamiento exclusivamente limitado a los casos en que se verifiquen condiciones ciertas de cumplimiento.

Que los datos aportados por la solicitante en el expediente del VISTO y las certificaciones de los cumplidos de embarque proporcionadas por la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, permiten establecer que dentro del período solicitado de prórroga se cumplieron efectivamente con las exportaciones comprometidas para 1994 según informe de la Dirección de Aplicación de la Política Industrial

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 15 de la Resolución ex- S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificado por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el pedido de prórroga por TRES (3) meses para el cumplimiento del programa de exportaciones correspondiente a 1994 previsto en el Programa de Especialización Industrial, otorgado a la firma "M. T. M. MANUFACTURA DE TELAS METALICAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", con domicilio en Marcelo Torcuato de Alvear 636, Piso 8º, Capital Federal, que fuera aprobado por Resolución S. I. Nº 127 del 24 de mayo de 1994.

Art. 2º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, archívese. — Carlos A. Magariños.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 114/95

Modifícase la inscripción de la Obra Social del Personal Superior de la Industria del Gas y Afines.

Bs. As., 20/9/95

VISTO la Actuación Nº 30.435/93 Cpos. 1 y 2-ANSSAL en la que se dispuso la inscripción al Registro Nacional de Obras Sociales de la Obra Social del Personal Superior de la Industria del Gas y Afines, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 0104/95-INOS se dispuso la inscripción en el Registro Nacional de Obras Sociales de la Obra Social mencionada en el VISTO.

Que se han presentado recursos de reconsideración cuestionando el agrupamiento de los beneficiarios de dicha Obra Social que fuera descripto en el art. 2º de la citada Resolución.

Que corresponde proceder favorablemente a la petición y ajustar la Resolución modificando su art. 2º, toda vez que el término "personal superior" puede incluir personas que están fuera del ámbito de representación.

Que se ha pronunciado la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Por ello, y en razón de lo expuesto y de las facultades emergentes de las leyes 23.660 y 23.661, así como de la Resolución 488/90 y de los Decretos PEN Nºs 784/93 y 785/93

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el art. 2º de la Resolución 0104/95-INOS el que quedará redactada de la siguiente manera: "La Obra Social del Personal Superior de la Industria del Gas y Afines será recipiendiaria de los aportes y contribuciones prescriptos en el art. 16 de la Ley 23.660, respecto del personal superior bajo relación de dependencia de las empresas privadas o públicas continuadoras de Gas del Estado Sociedad del Estado, incluidos en la cláusula 4ª del Convenio Colectivo de Trabajo 221/93.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para que se proceda a tomar nota de esta Resolución y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y, oportunamente, archívese. — José L. Lingieri.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 115/95

Prorrógase la inscripción provisoria de la Obra Social de Yacimientos Carboníferos.

Bs. As., 20/9/95

VISTO la Resolución Nº 83/95 del registro del Instituto Nacional de Obras Sociales por la cual se dispuso la prórroga de la inscripción provisoria de la OBRA SOCIAL DE YACIMIENTOS CARBONIFEROS, cuyo vencimiento operó el 31/7/95, y

CONSIDERANDO:

Que la complejidad de la organización de la misma aconseja la ampliación de la inscripción provisoria.

Que la citada Obra Social deberá ampliar cierta información necesaria para proceder a la evaluación de la inscripción definitiva.

Que por otra parte el Artículo 4° de la Resolución N° 31/94 — INOS, dispuso que debiera instrumentarse una metodología de evaluación.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase por un plazo de noventa (90) días corridos la inscripción provisoria de la OBRA SOCIAL DE YACIMIENTOS CARBONIFEROS contados a partir del 1° de agosto del año en curso.

Art. 2° — Dispónese la realización de dos visitas de evaluación a la citada Obra Social dentro del período de la nueva prórroga, a cuyos fines la Gerencia de Planeamiento requerirá de las áreas competentes del Organismo los respectivos informes.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — José L. Lingeri.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 116/95

Prorrógase la designación del Administrador Provisorio de la Obra Social de Yacimientos Carboníferos.

Bs. As., 20/9/95

VISTO la Resolución N° 82/95 del registro del Instituto Nacional de Obras Sociales, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de dicha Resolución se dispuso la prórroga de designación del señor Luis José DALDINI como Administrador Provisorio de la OBRA SOCIAL DE YACIMIENTOS CARBONIFEROS.

Que dicha prórroga lo fue hasta el 31 de julio próximo pasado.

Que se hace necesario la continuidad de la designación dispuesta por la ya comentada Resolución N° 82/95.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase la designación del señor Luis José DALDINI como Administrador Provisorio de la OBRA SOCIAL DE YACIMIENTOS CARBONIFEROS por el término de noventa (90) días corridos contados a partir del 1° de agosto del año en curso.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 128/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Audiotexto y de Valor Agregado, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 18/9/95

VISTO el Expediente N° 5767/93, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual RADIOMENSAJE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar N° 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución N° 1083, dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que por Resoluciones Nros. 2172 y 2336 dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, el 13 de octubre y el 10 de noviembre de 1994 respectivamente, se aprobó el reglamento específico para la prestación de los Servicios de Audiotexto, comprendidos en la resolución citada en el considerando precedente.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° inciso d) del Decreto N° 2160 del 20 de octubre de 1993, modificado por su similar N° 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase la licencia en régimen de competencia a RADIOMENSAJE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, para la prestación del SERVICIO DE AUDIOTEXTO, en el AMBITO NACIONAL.

Art. 2° — Otórgase la licencia en régimen de competencia a RADIOMENSAJE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, para la prestación de SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 129/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Transmisión de Datos y de Valor Agregado, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 18/9/95

VISTO el Expediente N° 7986/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual TEXCOM S. A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar N° 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución N° 1083/95, dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° inciso d) del Decreto N° 2160 del 20 de octubre de 1993, modificado por su similar N° 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TEXCOM S. A., para la prestación de el SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2° — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TEXCOM S. A., para la prestación de SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 130/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado en el ámbito Nacional e Internacional.

Bs. As., 18/9/95

VISTO el Expediente N° 1558/94, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual la COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S. A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar N° 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución N° 1083/95, dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto N° 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que para el segmento internacional se hará uso de los enlaces que provea TELINTAR S. A.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° inciso d) del Decreto N° 2160 del 20 de octubre de 1993, modificado por su similar N° 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S. A., para la prestación de SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, en el ámbito NACIONAL e INTERNACIONAL.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

PESCA

Resolución 131/95

Prohíbese la captura y comercialización de gasterópodos en el litoral de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 20/9/95

VISTO el expediente N° 12.385/95, del registro de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado expediente, la GERENCIA DE LABORATORIOS a través del Laboratorio Regional Mar del Plata, ha informado la presencia de toxina paralizante en gasterópodos (caracoles de mar), en el litoral bonaerense.

Que por lo expuesto, en resguardo de la salud pública, se hace imprescindible prohibir la captura y comercialización de gasterópodos (caracoles de mar).

Que asimismo corresponde dejar aclarado que la toxina paralizante, no afecta a los peces por lo que no existen inconvenientes para el normal consumo de pescado.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 11 inciso g) de la Ley Nº 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Prohibir en forma preventiva la captura y comercialización de gasterópodos (caracoles de mar) en el litoral de la Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, podrá autorizar en forma transitoria la captura de gasterópodos mientras dure la veda, a las embarcaciones que oportunamente determine y al solo efecto de contar con material de análisis necesario para la prosecución de los estudios.

Art. 3º — Recomendar a la población que se abstenga de recolectar gasterópodos (caracoles de mar), por su propia cuenta y que consuma sólo aquellos productos que se comercializan con el previo análisis y autorización de las autoridades competentes en la materia.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 133/95

Postérgase el ingreso al Mercado Eléctrico Mayorista de una potencia autorizada por Resolución Nº 34/95.

Bs. As., 18/9/95

VISTO el Expediente Nº 750-002152/94 del Registro de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 34 de fecha 7 de agosto de 1995, en su Artículo 1º, autorizó a CENTRAL TERMOELECTRICA BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA el ingreso como Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de Generador, como titular de la Central Termoeléctrica Buenos Aires con una capacidad instalada de DOSCIENTOS DIECIOCHO MEGAVATIOS (217 MW), a concretarse antes del 1º de setiembre de 1995, conectándose a las barras de DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (220 kV) de la Subestación Transformadora Nº 045 COSTANERA, propiedad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR).

Que el Artículo 6º de la Resolución antes citada, requiere la autorización expresa de esta Secretaría para postergar el ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la potencia antes indicada.

Que mediante sus notas de fechas 30 de agosto y 5 de setiembre del corriente, CENTRAL TERMOELECTRICA BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA informó la postergación prevista en el plan de energización de la unidad y solicitó la postergación de la autorización aludida hasta el día 30 de setiembre de 1995.

Que, de conceder lo solicitado, no se ocasiona perjuicio alguno a los demás agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS está facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA Y COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Se autoriza a CENTRAL TERMOELECTRICA BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, a postergar el ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la generación autorizada mediante el Artículo 1º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 34 de fecha 7 de agosto de 1995, hasta el día 15 de octubre de 1995, como fecha máxima.

Art. 2º — Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y a CENTRAL TERMOELECTRICA BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 138/95

Rectifícase la Resolución Nº 217/95 de la ex-Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones.

Bs. As., 20/9/95

VISTO el Expediente Nº 16.320/93, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, el pedido de aclaratoria que formulara la empresa SERVICIOS SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA en los términos del artículo 102 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto 1759/72 (T.O. 1991), de la Resolución Nº 217 de la EX-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del 26 de mayo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SERVICIOS SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA, solicita aclaratoria del séptimo considerando del acto administrativo mencionado en el visto.

Que la peticionante funda la aclaratoria en que se habría incurrido en un error, ya que es contradictorio el considerando con la parte dispositiva del acto.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Resolución 540 de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES de fecha 7 de marzo de 1995, corresponde hacer lugar al pedido de aclaratoria en los términos presentados.

Que la presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, modificado por su similar Nº 1011 del 7 de julio de 1995 y del artículo 102 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72 T.O. 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA Y COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Aclarar que se ha incurrido en un error material en la Resolución Nº 217 de la EX-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del 26 de mayo de 1995 y por lo tanto el Considerando séptimo no se hace extensivo al Artículo 1º del citado acto administrativo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 139/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado en el ámbito Nacional.

Bs. As., 20/9/95

VISTO el Expediente Nº 9092/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual B y S S. R. L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que por Resoluciones Nros. 2172 y 2336 dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, el 13 de octubre y el 10 de noviembre de 1994 respectivamente, se aprobó el reglamento específico para la prestación de los Servicios de Audiotexto, comprendidos en la resolución citada en el considerando precedente.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, modificado por su similar Nº 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA Y COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a B y S S. R. L., para la prestación de SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 141/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario en el ámbito Nacional.

Bs. As., 20/9/95

VISTO el Expediente Nº 2652/94, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual Edgardo Octavio NASINI (DNI Nº 5.998.444), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que el peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, modificado por su similar Nº 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA Y COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a Edgardo Octavio NASINI (DNI. 5.998.444), para la prestación del Servicio de REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 142/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario en el ámbito Nacional.

Bs. As., 20/9/95

VISTO el Expediente Nº 18.544/94, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual Omar Néstor GUZMAN (DNI Nº 5.478.087), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59,

del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que el peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, modificado por su similar Nº 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a Omar Néstor GUZMAN (DNI. 5.478.087), para la prestación del Servicio de REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 143/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Radio Taxi en el ámbito Nacional.

Bs. As., 20/9/95

VISTO el Expediente Nº 16.864/94, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual la ASOCIACION PROPIETARIOS DE COCHES TAXIMETROS LA PLATA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, modificado por su similar Nº 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la ASOCIACION PROPIETARIOS DE COCHES TAXIMETROS LA PLATA, para la prestación del Servicio de RADIO TAXI, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 151/95

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes Adjunto ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal.

Bs. As., 21/9/95

VISTO la Ley Nº 24.477, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley mencionada en el Visto se crearon DIEZ (10) DEFENSORIAS DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ADJUNTAS ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que la índole de la función descripta determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que se ha efectuado una evaluación de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo la doctora Irma Rosa IGLESIAS, quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la Ley de Ministerios (t. o. 1992), en tanto, por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ADJUNTO ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Irma Rosa IGLESIAS (D. N. I. Nº 10.463.418).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 152/95

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante los Juzgados Nacionales de Menores y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Bs. As., 21/9/95

VISTO la Ley 24.477, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley mencionada en el Visto se crearon Defensorías Adjuntas ante la CAMARA NACIONAL DE CASACION PENAL, ante los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, ante los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL y ante los TRIBUNALES ORALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que la cobertura de los cargos creados significó la promoción de miembros del Ministerio Público, resultando conveniente para el buen servicio de justicia, cubrir las vacantes producidas como consecuencia de los citados ascensos.

Que resulta necesario cubrir el cargo de DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE MENORES Y ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que se ha efectuado una evaluación de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo el doctor Pablo Eduardo DOMINGUEZ, quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que esta designación se hará efectiva cuando el funcionario promovido asuma el respectivo cargo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la Ley de Ministerios (t. o. 1992), en tanto, por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE MENORES Y ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Pablo Eduardo DOMINGUEZ (D. N. I. Nº 18.030.031).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 153/95

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría Nº 7.

Bs. As., 21/9/95

VISTO que existe una vacante de DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION Y ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una evaluación de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo la doctora Stella Maris SCANDURA, quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la Ley de Ministerios (t.o. 1992), en tanto, por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION Y ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA Nº 7, a la señora doctora Stella Maris SCANDURA (D.N.I. número 12.416.820).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Instituto Nacional de Obras Sociales y Administración Nacional del Seguro de Salud

AGENTES DEL SEGURO

Resolución Conjunta 117/95 y 3169/95

Adóptanse medidas en relación a la presentación de estados contables de Ejercicios Económicos con vencimientos a partir del 31/8/95.

Bs. As., 21/9/95

VISTO la Ley Nº 23.928 y el Decreto 316/95; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la citada Ley estableció su carácter de orden público derogando toda otra disposición que se oponga a lo allí dispuesto;

Que el Decreto Nº 316/95 instruye a los Organismos de Contralor que sólo autoricen la presentación de Estados Contables en conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nº 23.928;

Que esta ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD no ha sido explícitamente enunciada en el artículo 1º del Decreto Nº 316/95;

Que en razón de lo antedicho se torna necesario dictar las normativas que regulen al respecto.

Por ello, conforme a las facultades y atribuciones que emanan de la Resolución Nº 48/93-MSAS y de los Decretos Nros. 784/93 y 785/93,

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES Y EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Sólo se considerarán presentados en legal forma los Estados Contables de los Agentes del Seguro que observen lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Nº 23.928.

Art. 2º — Dicha exigencia se aplicará para los Ejercicios Económicos cuyos vencimientos se produzcan a partir del 31/8/95.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 72/95

Apruébase la inclusión de nuevos productos a importar en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial presentado por la firma Electrodomésticos Aurora S. A.

Bs. As., 22/9/95

VISTO el expediente Nº 632.093/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "ELECTRODOMESTICOS AURORA SOCIEDAD ANONIMA" dedicada a la fabricación de máquinas y aparatos para el hogar, con domicilio en Cerrito 866, Capital Federal, solicita la inclusión de nuevos productos para importar con desgravación arancelaria dentro del Programa de Especialización y Reconversión Industrial que le fuera aprobado por Resolución S.I. Nº 194 del 10 de agosto de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que los productos a incluirse pertenecen al mismo sector productivo que los bienes exportados por la beneficiaria y al mismo capítulo de la Nomenclatura arancelaria vigente.

Que la propuesta cuenta con el acuerdo de las cámaras del sector industrial-empresario comprendido en el programa.

Que la Comisión de Registro de Programas de Reconversión y Especialización Industrial conformada por el artículo 20 de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, ha tomado la intervención que le corresponde con relación a la modificación propuesta.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el pedido de inclusión de nuevos productos a importar en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial, otorgado a la firma "ELECTRODOMESTICOS AURORA SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en Cerrito 866, Capital Federal, que fuera aprobado por Resolución S.I. Nº 194/94, los que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de UNA (1) foja.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641/92, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80/93, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, por la Resolución S.I. Nº 194/94, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 625.182/93 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "ELECTRODOMESTICOS AURORA SOCIEDAD ANONIMA" constituye domicilio especial en Cerrito 866, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 72

Expediente Nº 632.093/94

Empresa: ELECTRODOMESTICOS AURORA SOCIEDAD ANONIMA

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
8523.13.20	Cassettes de cinta de 8 mm.
8527.19.90	Radios portátiles.
8525.11.10	Walkman con radio y pasacassettes.
8527.19.10	Walkman con radio y reloj.
8527.19.90	Walkman con radio.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 73/95

Modificación de la Resolución Nº 68/95 referente al programa de exportaciones aprobado para la firma Sontec S. A.

Bs. As., 22/9/95

VISTO el expediente Nº 045-002111/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma SONTEC S. A. solicita se adecue al año calendario, a partir del corriente año, el programa de exportaciones aprobado en el anexo a la Resolución S.I. Nº 68 del 11 de abril de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SONTEC S. A. es beneficiaria del Régimen de Especialización Industrial instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, según la Resolución S.I. Nº 68/95.

Que en la citada resolución el anexo que le fuera aprobado contiene la modalidad del programa anual sin consignar el año calendario.

Que SONTEC S. A. solicita la adecuación a esta última modalidad en razón de ser conveniente para los objetivos del programa.

Que resultan razonables los argumentos esgrimidos por la citada firma.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha opinado acerca de la viabilidad de la presentación.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el anexo a la Resolución S.I. Nº 68 del 11 de abril de 1995 en lo referente al programa de exportaciones que le fuera aprobado a la firma SONTEC S. A., por el siguiente:

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	0,00	——	——
1995	0,00	1.250.000,00	1.250.000,00
1996	0,00	4.750.000,00	4.750.000,00
1997	0,00	6.250.000,00	6.250.000,00
1998	0,00	6.250.000,00	6.250.000,00
1999	0,00	6.250.000,00	6.250.000,00
TOTAL		24.750.000,00	24.750.000,00

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 2º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 74/95

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma Calzado La Torre Sociedad Anónima Industrial y Comercial.

Bs. As., 22/9/95

VISTO el expediente Nº 624.304/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "CALZADO LA TORRE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" dedicada a la fabricación de calzado, con domicilio en Vicente López 1757, Piso 2º, Depto. B, Capital Federal solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "CALZADO LA TORRE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" con domicilio en Vicente López 1757, Piso 2º, Depto. B, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de CINCO (5) fojas.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 624.304/94 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "CALZADO LA TORRE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" constituye domicilio especial en Vicente López 1757, Piso 2º, Depto. B, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar el Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 74

Expte. Nº 624.304/94

Empresa: CALZADO LA TORRE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Producto a Exportar:

Posición N.C.M. (N.C.E.)	Descripción
6403.	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o artificial (regenerado) y parte superior (corte) de cuero natural.
6403.51.00 (6403.51.000)	Los demás calzados con suela de cuero natural. Que cubran el tobillo.
6403.59.00 (6403.59.000)	Los demás calzados con suela de cuero natural. Los demás
6403.91.00 (6403.91.110) (6403.91.120) (6403.91.130) (6403.91.900)	Los demás calzados. Que cubran el tobillo.
6403.99.00 (6403.99.110) (6403.99.120) (6403.99.130) (6403.99.900)	Los demás calzados. Los demás.
6404.	Calzado con suela de caucho, de plástico o de cuero natural o artificial (regenerado) y parte superior (corte) de materias textiles.
6404.19.00 (6404.19.000)	Calzado con suela de caucho o de plástico. Los demás

Producto a Importar:

6401.	Calzado impermeable con suela y parte superior (corte) de caucho o de plástico.
6401.92.00	Los demás calzados. Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla.
6402.	Los demás calzados con suela y parte superior (corte) de caucho o de plástico.
6402.19.00	Calzado de deporte. Los demás.
6402.91.00	Los demás calzados. Que cubran el tobillo.
6402.99.00	Los demás calzados. Los demás.
6403.	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o artificial (regenerado) y parte superior (corte) de cuero natural.
6403.19.00	Calzado de deporte. Los demás.
6403.51.00	Los demás calzados con suela de cuero natural. Que cubran el tobillo.
6403.59.00	Los demás calzados con suela de cuero natural. Los demás.
6403.91.00	Los demás calzados. Que cubran el tobillo.
6403.99.00	Los demás calzados. Los demás.
6404.	Calzado con suela de caucho, de plástico o de cuero natural o artificial (regenerado) y parte superior (corte) de materias textiles.
6404.11.00	Calzado con suela de caucho o de plástico. Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, de gimnasia, de entrenamiento y calzados similares.
6404.19.00	Calzado con suela de caucho o de plástico. Los demás.
6405.	Los demás calzados.
6405.20.00	Con la parte superior (corte) de materias textiles.
6406. (*)	Partes y piezas de calzado.

(*) Toda la partida.

CONDICIONES ESPECIALES:

Las importaciones de pares terminados que CALZADO LA TORRE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL podrá efectuar al amparo del presente Programa en el transcurso de cada año calendario, estarán circunscriptas a las siguientes pautas:

a) Hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 350.000) de exportaciones incrementales: Sin restricciones.

b) Superados los DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 350.000) de exportaciones incrementales, la cantidad máxima de pares terminados a importar desgravados surgirán, según el monto que alcancen dichas exportaciones, por la aplicación de la siguiente fórmula:

Qmpi = Qpe * F

Siendo:

Qmpi = Cantidad máxima de pares terminados a importar.
Qpe = Cantidad de pares exportados.
F = Factor a multiplicar que surge de la siguiente tabla:

Monto de Exportaciones Incrementales Afectadas a cada Rango (FOB/U$S)	Factor a Multiplicar (F)
De 350.001 a 700.000	1,00
De 700.001 a 1.050.000	0,90
De 1.050.001 a 1.400.000	0,80
De 1.400.001 en adelante	0,70

El factor F variará durante el transcurso de cada año del programa, conforme a los rangos establecidos precedentemente, y de acuerdo a los montos acumulados de exportaciones incrementales alcanzados por la empresa.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	0,00	—	—
1995	0,00	50.000	50.000
1996	0,00	50.000	50.000
1997	0,00	50.000	50.000
1998	0,00	50.000	50.000
1999	0,00	50.000	50.000
TOTAL		250.000	250.000

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Secretaría de Energía y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 140/95

Apruébase el cargo de instalación y la tarifa mensual para el servicio de "línea distante" presentado por Telefónica de Argentina S. A.

Bs. As., 20/9/95

VISTO el Expediente Nº 7273/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el que se trata la presentación de TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. solicitando la aprobación del nuevo servicio suplementario que denominan "línea distante" y

CONSIDERANDO:

Que el nuevo servicio dará satisfacción a los clientes que desean absorber el costo de las llamadas interurbanas que se les dirijan desde otro centro interurbano, mediante la contratación de un número telefónico sin instalación de plantel exterior en la localidad de origen de las comunicaciones, combinándose con una "transferencia de llamada" hacia el servicio en que desea recibirlas.

Que el referido servicio significa nuevas facilidades que serán brindadas a los clientes.

Que el cargo de instalación y las tarifas propuestos por TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. han sido analizadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, la que solicitó una reformulación de los mismos a la licenciataria.

Que TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. ha aceptado las observaciones realizadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, inciso a), del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993 modificado por el similar Nº 1011 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el cargo de instalación y la tarifa mensual para el servicio de "línea distante" propuestos por TELEFONICA DE ARGENTINA S. A., los que figuran en el anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

SERVICIO SUPLEMENTARIO DE "LINEA DISTANTE"

CARGO DE INSTALACION:	CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55 %) del correspondiente a una línea del primer grupo de actividades varias.
TARIFA MENSUAL:	CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55 %) del correspondiente a una línea del primer grupo de actividades varias.

Este servicio consistirá en la contratación de un número de central sin instalación de plantel exterior.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 305/95

Efectúanse ajustes en el tratamiento de importación aplicable a algunos productos de calzado.

Bs. As., 22/9/95

VISTO el Expediente Nº 030-000831/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 2275, de fecha 23 de diciembre de 1994 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 44, de fecha 6 de enero de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar ajustes en el tratamiento de importación aplicable a algunos productos de calzado a fin de lograr que su ingreso al país se realice en condiciones de competencia para el sector productor de los mismos.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA y la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. en 1992— y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 101 de fecha 16 de enero de 1985, 1011 de fecha 29 de mayo de 1991 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyense los derechos de importación específicos mínimos (D.I.E.M.) de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), establecidas en el Artículo 15 del Decreto Nº 2275/94 y su Anexo XII, por las que se indican en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2° — Inclúyese en el Artículo 15 del Decreto Nº 2275/94 y su Anexo XII las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se detallan en el Anexo II de la presente Resolución y sus correspondientes derechos de importación específicos mínimos (D.I.E.M.).

Art. 3° — Los derechos de importación específicos mínimos que se establecen en los Artículos 1° y 2° no serán de aplicación para las importaciones originarias de los Estados Parte del MERCOSUR.

Las importaciones que tengan como origen a los países integrantes de la ALADI (excluidos los Estados Parte del MERCOSUR) y que se despachen por las posiciones arancelarias comprendidas en los Anexos I y II de la presente Resolución seguirán beneficiándose de las preferencias arancelarias vigentes.

Art. 4° — Derógase el Artículo Nº 22 de la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 44 de fecha 6 de enero de 1995.

Art. 5° — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

	(U$S POR PAR)
6402.19.00	9,8
6402.91.00	8,6
6402.99.00	8,6
6403.19.00	14,0
6403.91.00	12,7
6403.99.00	8,4
6404.11.00	8,6
6404.19.00	3,0

ANEXO II

	(U$S POR PAR)
6405.10.10	8,4
6405.10.20	8,4
6405.10.90	8,4
6401.10.00	7,8
6401.91.00	5,4
6401.92.00	2,7
6401.99.00	1,4
6402.11.00	14,2
6402.20.00	1,2
6402.30.00	11,5
6403.11.00	15,6
6403.20.00	5,0
6403.30.00	3,5
6403.40.00	6,9
6403.51.00	7,6
6403.59.00	6,5
6404.20.00	3,2
6405.20.00	1,0
6405.90.00	8,4

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 304/95

Efectúanse ajustes a Derechos de Importación Específicos Mínimos establecidos para el complejo de la industria textil y de la indumentaria.

Bs. As., 22/9/95

VISTO el expediente Nº 060-006843/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario efectuar ajustes a la magnitud de los Derechos de Importación Específicos Mínimos establecidos para el complejo de la industria textil y de la indumentaria.

Que las modificaciones propuestas se fundamentan en la necesidad de corregir las distorsiones observadas a partir de la implementación de los Derechos de Importación Específicos Mínimos vigentes.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA y la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES han tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. en 1992— y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros 101 de fecha 16 de enero de 1985, 1011 de fecha 29 de mayo de 1991 y 2275 del 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyense los Derechos de Importación Específicos Mínimos (D.I.E.M.) de las posiciones de la Nomenclatura Común MERCOSUR (N.C.M.) consignadas en el Anexo XII del Decreto Nº 2275/94, por los que se indican en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 2° — Los derechos de importación específicos mínimos que se establecen en el artículo 1° no serán de aplicación para las importaciones originarias de los Estados Partes del MERCOSUR.

Las importaciones que tengan como origen los países integrantes de la ALADI (excluidos los Estados Parte del MERCOSUR) y que se despachen por las posiciones arancelarias comprendidas en el Anexo I de la presente resolución seguirán beneficiándose de las preferencias arancelarias vigentes.

Art. 3° — Mantiénese la vigencia de lo establecido en el artículo 21 de la Resolución M.E. y O. y S.P. 698 de fecha 17 de mayo de 1995.

Art. 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

POSICION N.C.M.	D.I.E.M. U$S/KG
5111.10.10	9,00
5111.11.90	9,00
5111.19.00	9,00
5111.20.00	7,00
5111.30.10	3,80
5111.30.90	3,80
5111.90.00	7,60
5112.11.00	11,50
5112.19.10	10,00
5112.19.90	10,00
5112.20.10	7,00
5112.20.90	7,00
5112.30.10	5,00
5112.30.90	5,00
5112.90.00	8,00
5113.00.11	7,20
5113.00.12	7,20
5113.00.13	7,20
5113.00.20	7,20
5208.11.00	2,80
5208.12.00	2,50
5208.13.00	2,20
5208.19.00	2,80
5208.21.00	3,80
5208.22.00	3,50
5208.23.00	3,20
5208.29.00	3,80
5208.31.00	4,70
5208.32.00	4,50
5208.33.00	4,20
5208.39.00	4,70
5208.41.00	4,00
5208.42.00	3,60
5208.43.00	3,30
5208.49.00	4,00
5208.51.00	5,20
5208.52.00	4,50
5208.53.00	4,80
5208.59.00	5,20
5209.11.00	1,00
5209.12.00	1,00

POSICION N.C.M.	D.I.E.M. U$S/KG
5209.19.00	1,00
5209.21.00	2,00
5209.22.00	1,50
5209.29.00	1,50
5209.31.00	2,90
5209.32.00	2,20
5209.39.00	2,90
5209.41.00	3,00
5209.42.10	1,00
5209.42.90	1,00
5209.43.00	2,20
5209.49.00	3.00
5209.51.00	4,20
5209.52.00	2,60
5209.59.00	4,00
5210.11.00	1,40
5210.12.00	1,20
5210.19.00	1,40
5210.21.00	2,00
5210.22.00	2,00
5210.29.00	2,00
5210.31.00	2,50
5210.32.00	2,60
5210.39.00	2,60
5210.41.00	3,30
5210.42.00	3,20
5210.49.00	3,30
5210.51.00	3,70
5210.52.00	3,50
5210.59.00	3,70
5211.11.00	1,10
5211.12.00	1,00
5211.19.00	1,10
5211.21.00	1,20
5211.22.00	1,10
5211.29.00	1,20
5211.31.00	2,70
5211.32.00	2,00
5211.39.00	2,70
5211.41.00	3,00
5211.42.10	1,00
5211.42.90	1,00
5211.43.00	3,10
5211.49.00	3,10
5211.51.00	4,20
5211.52.00	3,60
5211.59.00	4,20
5212.11.00	2,80
5212.12.00	3,80
5212.13.00	4,70
5212.14.00	4,00
5212.15.00	5,20
5212.21.00	1,80

POSICION N.C.M.	D.I.E.M. U$S/KG	POSICION N.C.M.	D.I.E.M. U$S/KG	POSICION N.C.M.	D.I.E.M. U$S/KG	POSICION N.C.M.	D.I.E.M. U$S/KG
5212.22.00	2,00	5513.13.00	1,20	5516.42.00	3,90	5802.19.00	1,40
5212.23.00	2,90	5513.19.00	2,40	5516.43.00	5,00	5802.20.00	1,70
5212.24.00	3,10	5513.21.00	2,80	5516.44.00	4,40	5802.30.00	1,40
5212.25.00	4,20	5513.22.00	1,90	5516.91.00	2,60	5803.10.00	5,00
5309.11.00	3,00	5513.23.00	3,10	5516.92.00	4,50	5804.10.10	10,00
5309.19.00	3,20	5513.29.00	3,10	5516.93.00	4,60	5804.10.90	10,00
5309.21.00	2,20	5513.31.00	3,40	5516.94.00	3,80	5804.21.00	7,20
5309.29.00	2,60	5513.32.00	3,30	5602.10.00	0,50	5804.29.10	7,20
5310.10.90	0,10	5513.33.00	3,00	5602.21.00	1,90	5804.29.90	7,50
5311.00.00	1,90	5513.39.00	2,90	5602.29.00	1,40	5804.30.10	11,80
5407.10.10	4,40	5513.41.00	3,60	5602.90.00	1,50	5804.30.90	11,80
5407.10.20	4,40	5513.42.00	3,40	5603.00.10	1,10	5805.00.10	15,00
5407.20.00	0,50	5513.43.00	3,40	5603.00.90	1,30	5805.00.20	15,00
5407.30.00	1,80	5513.49.00	3,20	5701.10.11	4,30	5805.00.90	15,00
5407.41.00	3,50	5514.11.00	1,20	5701.10.12	4,30	5806.10.00	3,90
5407.42.00	3,80	5514.12.00	1,10	5701.10.90	4,30	5806.20.00	2,10
5407.43.00	4,60	5514.13.00	1,20	5701.90.00	4,30	5806.31.00	2,20
5407.44.00	4,90	5514.19.00	1,90	5702.10.00	3,50	5806.32.00	6,00
5407.51.00	4,10	5514.21.00	2,20	5702.20.00	0,70	5806.39.00	2,90
5407.52.10	4,30	5514.22.00	1,20	5702.31.00	1,80	5806.40.00	1,10
5407.52.20	4,30	5514.23.00	2,80	5702.32.00	1,10	5807.10.00	12,50
5407.53.00	5,80	5514.29.00	5,00	5702.39.00	1,80	5807.90.00	8,10
5407.54.00	5,80	5514.31.00	2,40	5702.41.00	2,10	5808.10.00	7,60
5407.60.00	7,00	5514.32.00	1,30	5702.42.00	1,50	5808.90.00	7,60
5407.71.00	4,30	5514.33.00	3,00	5702.49.00	2,10	5809.00.00	6,00
5407.72.00	4,50	5514.39.00	4,00	5702.51.00	1,80	5810.10.00	20,00
5407.73.00	4,70	5514.41.00	2,90	5702.52.00	1,10	5810.91.00	20,00
5407.74.00	6,00	5514.42.00	1,40	5702.59.00	1,80	5810.92.00	16,20
5407.81.00	1,50	5514.43.00	3,20	5702.91.00	1,30	5810.99.00	20,00
5407.82.00	3,00	5514.49.00	4,40	5702.92.00	1,50	5811.00.00	3,20
5407.83.00	3,20	5515.11.00	2,30	5702.99.00	1,50	5903.10.00	1,40
5407.84.00	3,40	5515.12.00	3,20	5703.10.00	2,50	5903.20.00	1,40
5407.91.00	1,50	5515.13.00	3,50	5703.20.00	1,10	5903.90.00	1,40
5407.92.00	4,60	5515.19.00	3,30	5703.30.00	1,10	6001.10.10	1,80
5407.93.00	4,90	5515.21.00	2,20	5703.90.00	1,10	6001.10.20	1,80
5407.94.00	4,90	5515.22.00	2,00	5704.10.00	1,70	6001.10.90	1,80
5408.10.00	3,30	5515.29.00	3,10	5704.90.00	1,70	6001.21.00	1,80
5408.21.00	3,30	5515.91.00	3,90	5705.00.00	1,70	6001.22.00	2,00
5408.22.00	4,30	5515.92.00	3,00	5801.10.00	5,00	6001.29.00	4,50
5408.23.00	4,50	5515.99.00	3,30	5801.21.00	3,80	6001.91.00	3,00
5408.24.00	4,80	5516.11.00	3,20	5801.22.00	3,80	6001.92.00	2,60
5408.31.00	3,00	5516.12.00	5,40	5801.13.00	3,80	6001.99.00	5,00
5408.32.00	4,20	5516.13.00	3,40	5801.24.00	4,00	6002.10.10	4,50
5408.33.00	4,60	5516.14.00	6,00	5801.25.00	4,00	6002.10.20	4,50
5408.34.00	4,80	5516.21.00	3,00	5801.26.00	6,00	6002.10.90	4,50
5512.11.00	1,80	5516.22.00	3,60	5801.31.00	4,80	6002.20.10	2,50
5512.19.00	2,40	5516.23.00	3,80	5801.32.00	5,00	6002.20.20	2,50
5512.21.00	2,20	5516.24.00	5,50	5801.33.00	4,40	6002.20.90	2,50
5512.29.00	2,60	5516.31.00	3,60	5801.34.00	4,00	6002.30.10	4,30
5512.91.00	2,60	5516.32.00	7,10	5801.35.00	5,00	6002.30.20	4,30
5512.99.00	3,70	5516.33.00	6,40	5801.36.00	8,00	6002.30.90	4,30
5513.11.00	1,30	5516.34.00	8,00	5801.90.00	8,00	6002.41.00	5,80
5513.12.00	1,20	5516.41.00	3,50	5802.11.00	1,30	6002.42.00	2,20

POSICION N.C.M.	D.I.E.M. U$S/KG	POSICION N.C.M.	D.I.E.M. U$S/KG	POSICION N.C.M.	D.I.E.M. U$S/KG	POSICION N.C.M.	D.I.E.M. U$S/KG
6002.43.00	1,60	6104.69.00	7,40	6115.19.20	6,90	6204.21.00	26,20
6002.49.00	5,80	6105.10.00	7,50	6115.19.90	6,90	6204.22.00	15,30
6002.91.00	5,90	6105.20.00	7,50	6115.20.10	9,10	6204.23.00	15,30
6002.92.00	2,00	6105.90.00	9,70	6115.20.20	9,10	6204.29.00	15,70
6002.93.00	3,00	6106.10.00	7,50	6115.20.90	9,10	6204.31.00	26,20
6002.99.00	5,80	6106.20.00	7,50	6115.91.00	7,60	6204.32.00	14,00
6101.10.00	23,60	6106.90.00	9,70	6115.92.00	7,60	6204.33.00	14,00
6101.20.00	7,50	6107.11.00	7,30	6115.93.00	7,60	6204.39.00	15,40
6101.30.00	7,00	6107.12.00	7,30	6115.99.00	7,60	6204.41.00	18,10
6101.90.00	14,00	6107.19.00	10,80	6116.10.00	2,20	6204.42.00	8,10
6102.10.00	23,60	6107.21.00	7,10	6116.91.00	10,00	6204.43.00	14,90
6102.20.00	7,50	6107.22.00	7,10	6116.92.00	3,00	6204.44.00	14,90
6102.30.00	7,00	6107.29.00	7,10	6116.93.00	6,30	6204.49.00	14,90
6102.90.00	13,90	6107.91.00	6,60	6116.99.00	6,20	6204.51.00	15,40
6103.11.00	22,20	6107.92.00	6,60	6117.10.00	3,50	6204.52.00	7,00
6103.12.00	20,30	6107.99.00	6,60	6117.20.00	5,20	6204.53.00	11,10
6103.19.00	33,00	6108.11.00	10,60	6117.80.00	3,70	6204.59.00	11,10
6103.21.00	22,20	6108.19.00	10,60	6117.90.00	3,50	6204.61.00	14,00
6103.22.00	7,60	6108.21.00	13,90	6201.11.00	16,30	6204.62.00	6,80
6103.23.00	6,90	6108.22.00	13,90	6201.12.00	11,00	6204.63.00	7,00
6103.29.00	20,10	6108.29.00	13,90	6201.13.00	14,60	6204.69.00	7,00
6103.31.00	30,40	6108.31.00	9,30	6201.19.00	15,30	6205.10.00	14,60
6103.32.00	17,20	6108.32.00	9,30	6201.91.00	12,60	6205.20.00	14,60
6103.33.00	8,80	6108.39.00	9,30	6201.92.00	8,70	6205.30.00	14,60
6103.39.00	28,10	6108.91.00	6,60	6201.93.00	10,70	6205.90.00	14,60
6103.41.00	13,00	6108.92.00	6,60	6201.99.00	13,20	6206.10.00	21,40
6103.42.00	7,40	6108.99.00	6,60	6202.11.00	16,30	6206.20.00	14,60
6103.43.00	7,40	6109.10.00	6,00	6202.12.00	11,00	6206.30.00	14,60
6103.49.00	10,00	6109.90.00	6,00	6202.13.00	14,60	6206.40.00	14,60
6104.11.00	22,20	6110.10.00	10,90	6202.19.00	15,30	6206.90.00	14,60
6104.12.00	6,10	6110.20.00	6,40	6202.91.00	12,60	6207.11.00	7,60
6104.13.00	12,50	6110.30.00	6,40	6202.92.00	8,70	6207.19.00	11,10
6104.19.00	33,00	6110.90.00	6,40	6202.93.00	10,70	6207.21.00	4,50
6104.21.00	20,10	6111.10.00	11,00	6202.99.00	13,20	6207.22.00	4,50
6104.22.00	6,10	6111.20.00	6,50	6203.11.00	26,20	6207.29.00	4,50
6104.23.00	6,90	6111.30.00	6,50	6203.12.00	15,30	6207.91.00	6,40
6104.29.00	7,00	6111.90.00	6,50	6203.19.00	15,70	6207.92.00	6,40
6104.31.00	30,40	6112.11.00	6,90	6203.21.00	26,20	6207.99.00	6,40
6104.32.00	10,30	6112.12.00	6,90	6203.22.00	15,30	6208.11.00	22,00
6104.33.00	7,40	6112.19.00	6,90	6203.23.00	15,30	6208.19.00	22,00
6104.39.00	13,80	6112.20.00	5,00	6203.29.00	15,70	6208.21.00	9,00
6104.41.00	22,30	6112.31.00	11,70	6203.31.00	26,20	6208.22.00	9,00
6104.42.00	8,60	6112.39.00	11,70	6203.32.00	14,00	6208.29.00	9,00
6104.43.00	7,70	6112.41.00	28,70	6203.33.00	14,00	6208.91.00	9,00
6104.44.00	15,50	6112.49.00	15,60	6203.39.00	15,40	6208.92.00	9,00
6104.49.00	13,40	6113.00.00	8,00	6203.41.00	14,00	6208.99.00	9,00
6104.51.00	22,70	6114.10.00	10,00	6203.42.00	6,80	6209.10.00	10,00
6104.52.00	8,70	6114.20.00	7,90	6203.43.00	7,00	6209.20.00	6,50
6104.53.00	7,20	6114.30.00	7,90	6203.49.00	7,00	6209.30.00	6,50
6104.59.00	10,40	6114.90.00	7,90	6204.11.00	26,20	6209.90.00	6,50
6104.61.00	13,20	6115.11.00	10,50	6204.12.00	15,30	6210.10.00	5,00
6104.62.00	7,40	6115.12.00	7,50	6204.13.00	15,30	6210.20.00	12,20
6104.63.00	5,60	6115.19.10	6,90	6204.19.00	15,70	6210.30.00	12,20

POSICION N.C.M.	D.I.E.M. U$S/KG	POSICION N.C.M.	D.I.E.M. U$S/KG
6210.40.00	12,20	6302.59.00	3,60
6210.50.00	12,20	6302.60.00	1,80
6211.11.00	7,00	6302.91.00	1,80
6211.12.00	12,00	6302.92.00	5,30
6211.20.00	11,00	6302.93.00	1,80
6211.31.00	10,70	6302.99.00	1,80
6211.32.00	10,70	6303.11.00	4,50
6211.33.00	10,70	6303.12.00	7,50
6211.39.00	10,70	6303.19.00	4,80
6211.41.00	10,70	6303.91.00	4,70
6211.42.00	10,70	6303.92.00	3,60
6211.43.00	10,70	6303.99.00	3,00
6211.49.00	10,70	6304.11.00	2,00
6212.10.00	10,40	6304.19.10	2,40
6212.20.00	7,50	6304.19.90	2,40
6212.30.00	10,40	6304.91.00	4,20
6212.90.00	7,50	6304.92.00	2,80
6213.10.00	7,50	6304.93.00	2,30
6213.20.00	4,00	6304.99.00	2,20
6213.90.00	4,00	6305.10.10	0,40
6214.10.00	10,00	6305.20.00	2,70
6214.20.00	10,00	6305.31.10	1,00
6214.30.00	10,00	6305.31.90	1,00
6214.40.00	10,00	6305.39.00	1,20
6214.90.10	10,00	6305.90.00	2,40
6214.90.90	10,00	6306.11.00	1,30
6215.10.00	30,00	6306.12.00	2,60
6215.20.00	9,50	6306.19.00	3,50
6215.90.00	16,00	6306.21.00	1,50
6216.00.00	4,00	6306.22.00	1,40
6217.10.00	8,00	6306.29.00	3,50
6217.90.00	6,00	6306.31.00	3,20
6301.10.00	3,70	6306.39.00	3,10
6301.20.00	2,30	6306.41.00	1,30
6301.30.00	1,20	6306.49.00	3,80
6301.40.00	1,20	6306.91.00	5,50
6301.90.00	2,30	6306.99.00	2,60
6302.10.00	1,80	6307.10.00	0,80
6302.21.00	2,50	6307.20.00	3,00
6302.22.00	1,80	6307.90.10	5,10
6302.29.00	3,60	6307.90.90	4,30
6302.31.00	2,20	6308.00.00	4,30
6302.32.00	1,80	6309.00.10	2,80
6302.39.00	3,60	6309.00.90	2,80
6302.40.00	1,80	6310.10.00	0,60
6302.51.00	2,20	6310.90.00	0,40
6302.52.00	5,30		
6302.53.00	1,80		

— FE DE ERRATAS —

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución Nº 1728/95

En la edición del 18 de setiembre de 1995, donde se publicó la citada Resolución, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el ANEXO

CAPITULO I

2.3.1 NIVEL DE LA PORTADORA DE VIDEO SIN MODULAR.

DONDE DICE: Valor mínimo: $\sqrt{3{,}3333.10^{-3}}.Z$

DEBE DECIR: Valor mínimo: $\sqrt{3{,}3333.10^{-3}.Z}$

CAPITULO II

1.1. CIRCUITO CERRADO COMUNITARIO DE AUDIOFRECUENCIA

DONDE DICE: En todo sistema que posea ....

DEBE DECIR: Es todo sistema que posea ....

CAPITULO III

2. INTERFERENCIAS A OTROS SISTEMAS Y SERVICIOS

DONDE DICE: En caso de suspensión, se pueden autorizar breves pasos de reanudación ....

DEBE DECIR: En caso de suspensión, se pueden autorizar breves lapsos de reanudación ....

6. TENDIDO DE CABLES EN LUGARES PUBLICOS.

DONDE DICE: ...., tuberías, subterráneas, ...

DEBE DECIR: ....., tuberías subterráneas, ...

CAPITULO IV

APENDICE B

PLANILLA 1

2.3 MEDICIONES A EFECTUAR EN LOS BORNES DE ANTENA DEL RECEPTOR DEL ABONADO.

PARAMETRO	VALOR NORMALIZADO	VALOR MEDIDO

DONDE DICE: 2.3.4. FRECUENCIAS DE LAS PORTADORAS Y SUBPORTADORA. ....: valor nominal autorizados ...

DEBE DECIR: 2.3.4. FRECUENCIAS DE LAS PORTADORAS Y SUBPORTADORA. ....: valor nominal autorizado ...

2.4 MEDICIONES A EFECTUAR EN LOS BORNES DE ANTENA DEL RECEPTOR DEL ABONADO, REEMPLAZANDO ESTE RECEPTOR CON UN DEMODULADOR PROFESIONAL.

DONDE DICE: 2.4.3. DESGUALDAD DE GANANCIA CROMINANCIA/LUMINANCIA

DEBE DECIR: 2.4.3. DESIGUALDAD DE GANANCIA CROMINANCIA/LUMINANCIA

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Disposición 6472/95

Otórganse inscripciones en los Subregistros del Registro de Actividades de Telecomunicaciones.

Bs. As., 20/9/95

VISTO el presente expediente letra C. N. T., número 13.810, año 1995, donde obran diversas solicitudes efectuadas para obtener la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones y la documentación correspondiente, según lo dispuesto en la Resolución Nº 729 SC/80, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la evaluación efectuada, la documentación responde a los requerimientos formulados en el VISTO.

Que el Comité de Consulta conceptuó procedentes las inscripciones solicitadas, conforme se documenta en ACTA Nº 307.

Que la presente medida se dicta con encuadre en el Art. 6º inc. f) del Decreto 1185/90 y sus modificatorios y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 1378 CNT/95.

Por ello,

EL GERENTE DE INGENIERIA DE LA
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
DISPONE:

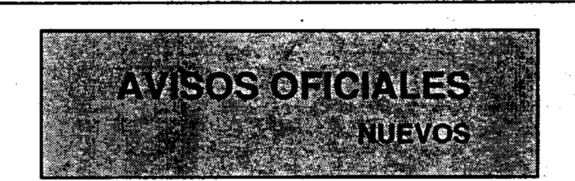
Artículo 1º — Otorgar las inscripciones en los respectivos Subregistros del Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a las solicitudes obrantes en la planilla anexa, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Dejar establecido que las inscripciones a que se refiere el Artículo precedente tienen una validez de TRES (3) años, cumplidos los cuales caducarán de no mediar solicitudes de renovación interpuestas con una antelación de TREINTA (30) días corridos a la fecha de vencimiento, conforme lo determina el inciso 6.3 del Anexo I a la Resolución Nº 729 SC/80.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Miguel A. Galano.

DETALLE DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCION EN LOS SUBREGISTROS DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

SUBREGISTRO	SOLICITUD	NUMERO INSCRIPCION	SOLICITANTE
COMERCIALIZACION FABRICACION	172	30-790 02-364	ARIEMA S. A.
COMERCIALIZACION	173	30-1256	TELECOMUNICACIONES AMPER ARGENTINA S. A.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR\CCM\DIR Nº 16/95

DICTAMENES CLASIFICACION ARANCELARIA

VISTO: Las Decisiones Nº 9/94 y 26/94 del Consejo del Mercado Común, la Directiva Nº 6/95 de la comisión de Comercio del Mercosur y la Recomendación Nº 7/95 del Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

CONSIDERANDO:

La necesidad de dar curso a los Dictámenes Clasificatorios emanados del CT Nº 1, de forma de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Dec Nº 26/94 del Consejo del Mercado Común.

Que el CT Nº 1, mediante la Rec Nº 13/95, ha sometido a la aprobación de la Comisión de Comercio un grupo de Dictámenes Clasificatorios.

LA COMISION DE COMERCIO
DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Aprobar los Dictámenes Clasificatorios Nº 17 al Nº 33/95 que figuran como Anexo a la presente Directiva.

CT Nº 1/REC Nº 16/95

ANEXO

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 17/95 DEL
COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Clasificatoria Nº 455/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Soldadora eléctrica para cerrar envases de polietileno por sistema lineal continuo.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás Estados Partes, existiendo consenso según se establece en el numeral 6 de la Decisión Nº 26/94 CMC.

II. Que la Mercadería a clasificar se trata de una soldadora de bolsas de material plástico termosoldable.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 85.15), la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida 8515.80) y la Regla General Complementaria Nº 1, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 8515.80.90 de la N.C.M.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

Artículo 1º — Clasificar en el ítem 8515.80.90 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 18/95 DEL
COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Clasificatoria Nº 379/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Estimulador electrónico para el control del apetito.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás Estados Partes, existiendo consenso según se establece en el numeral 6 de la Decisión Nº 26/94 CMC.

II. Que la Mercadería a clasificar se trata de un aparato generador de impulsos eléctricos y auditivos que actúan sobre el oído del usuario, denominado comercialmente "controlador electrónico del apetito".

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 85.43), la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida 8543.80) y la Regla General Complementaria Nº 1, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 8543.80.90 de la N.C.M.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

Artículo 1º — Clasificar en el ítem 8543.80.90 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 19/95 DEL
COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Clasificatoria Nº 697/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Fresadora superficial interhileras.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás Estados Partes, existiendo consenso según se establece en el numeral 6 de la Decisión Nº 26/94 CMC.

II. Que la Mercadería a clasificar se trata de un cultivador rotativo diseñado para el desherbado y esponjado superficial del suelo entre plantas dispuestas en hileras, tales como viñedos, frutales, etc.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 84.32) y la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida 8432.29) la mercadería en estudio clasifica en el ítem 8432.29.00 de la N.C.M.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

Artículo 1º — Clasificar en el ítem 8432.29.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 20/95 DEL
COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Clasificatoria Nº 1292/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Centrales automáticas de uso privado de 4, 12 ó 20 líneas internas de capacidad según modelo.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás Estados Partes, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 de la Decisión Nº 26/94 CMC.

II. Que la Mercadería a clasificar se trata de centrales automáticas para telefonía de uso privado, de 4, 12 ó 20 líneas internas de capacidad según modelo.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 85.17), la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida 8517.30) y la Regla General Complementaria Nº 1, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 8517.30.13 de la N.C.M.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

Artículo 1º — Clasificar en el ítem 8517.30.13 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 21/95 DEL
COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del Consejo Mercado Común y la Resolución Clasificatoria Nº 1311/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a las mercadería denominadas Centrales automáticas para telefonía de uso privado, de 20 líneas internas de capacidad y de 32, 40 y 96 líneas internas de capacidad según modelo.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás Estados Partes, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la Mercadería a clasificar se trata de "Centrales automáticas para telefonía de uso privado de:

a) 20 líneas internas de capacidad
b) 32, 40 y 96 líneas internas de capacidad según modelo".

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 85.17), la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida 8517.30) y la Regla General Complementaria Nº 1, las mercaderías en estudio descriptas en el considerando IIa)clasifican en el ítem 8517.30.13 de la NCM, y las descriptas en el considerando IIb) clasifican en el ítem 8517.30.14 de la N.C.M.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

Artículo 1º — Clasificar en el ítem 8517.30.13 de la N.C.M. la mercadería definida en el Considerando IIa).

Artículo 2º — Clasificar en el Item 8517.30.14 de la NCM la mercadería definida en el Considerando IIb).

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 22/95 DEL
COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 1216/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Refinadora de chocolate.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la Mercadería a clasificar se trata de una refinadora de chocolate.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 84.38), la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del

S.A. Nº 6 (texto de la subpartida 8438.20) y la Regla General Complementaria Nº 1, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 8438.20.90 de la N.C.M.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

Artículo 1º — Clasificar en el ítem 8438.20.90 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 23/95 DEL COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 542/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Aparato anticorrosivo electrónico para automóviles.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, existiendo consenso según se establece en el numeral 6 de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la Mercadería a clasificar se trata de un aparato generador de onda cuadrada que actúa sobre la carrocería de vehículos, denominado comercialmente "aparato electrónico para protección de la corrosión automotriz".

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 85.43), la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida 8543.80) y la Regla General Complementaria Nº 1, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 8543.80.90 de la N.C.M.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

Artículo 1º — Clasificar en el ítem 8543.80.90 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 24/95 DEL COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO MERCADO COMUN y la Resolución Clasificatoria Nº 1309/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Calzado de caña alta cuya parte superior (corte) se encuentra confeccionada en cuero natural, con puntera y contrafuerte, ojalillada a la altura del empeine, provisto de pasahilos en la zona de cierre superior, acordonado, con suela de caucho, no apto para su uso como calzado de gimnasia, entrenamiento y actividades deportivas ejercidas como juego o competencia.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTE, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la Mercadería a clasificar se trata de un calzado de caña alta cuya parte superior (corte) se encuentra confeccionada en cuero natural, con puntera y contrafuerte, ojalillada a la altura del empeine, provisto de pasahilos en la zona de cierre superior, acordonado, con suela de caucho, no apto para su uso como calzado de gimnasia, entrenamiento y actividades deportivas ejercidas como juego o competencia.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 64.03) y la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida 6403.91 y Nota Legal de subpartida Nº 1 del Capítulo 64) la mercadería en estudio clasifica en el ítem 6403.91.00 de la N.C.M.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

Artículo 1º — Clasificar en el ítem 6403.91.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 25/95 DEL COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Clasificatoria Nº 1313/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Calzado que cubre el tobillo, cuya parte superior (corte) se encuentra confeccionada en cuero natural, con puntera y contrafuerte, ojalillado a la altura del empeine, acordonado, cuya suela es de caucho vulcanizado, no apto para su uso como calzado de gimnasia, entrenamiento y actividades deportivas ejercidas como juego o competencia.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás Estados Partes, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 de la Decisión Nº 26/94 CMC.

II. Que la Mercadería a clasificar se trata de un calzado que cubre el tobillo cuya parte superior (corte) se encuentra confeccionada en cuero natural, con puntera y contrafuerte, ojalillado a la altura del empeine, acordonado, cuya suela es de caucho vulcanizado, no apto para su uso como calzado de gimnasia, entrenamiento y actividades deportivas ejercidas como juego o competencia.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 64.03), y la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida 6403.91 y Nota Legal de subpartida Nº 1 del Capítulo 64) la mercadería en estudio clasifica en el ítem 6403.91.00 de la N.C.M.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

Artículo 1º — Clasificar en el ítem 6403.91.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 26/95 DEL
COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Clasificatoria Nº 1060/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Papel con marcas al agua, constituido por menos del 10 % de pasta mecánica, gramaje 90 grs./m^2, contenido de cenizas superior al 3 %, presentado en bobinas de más de 15 cm de ancho, apto para ser destinado a la confección de cheques.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás Estados Partes, existiendo consenso según se establece en el numeral 6 de la Decisión Nº 26/94 CMC.

II. Que la Mercadería a clasificar se trata de un papel con marcas al agua, constituido por menos del 10 % de pasta mecánica, gramaje 90 grs./m^2, contenido de cenizas superior al 3 %, índice de blancura de 72 %, presentado en bobinas de más de 15 cm de ancho, apto para ser destinado a la confección de cheques.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 48.02 y Notas Legales Nº 4c) y 7a) del Capítulo 48), la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida 4802.52) y la Regla General Complementaria Nº 1, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 4802.52.90 de la N.C.M.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

Artículo 1º — Clasificar en el ítem 4802.52.90 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 27/95 DEL
COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Clasificatoria Nº 1062/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Encajes a bolillos, tejidos a máquina, de algodón, presentados en tiras de diferentes anchos y motivos.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás Estados Partes, existiendo consenso según se establece en el numeral 6 de la Decisión Nº 26/94 CMC.

II. Que la Mercadería a clasificar se trata de encajes a bolillos, tejidos a máquina, de algodón, presentados en tiras de diferentes anchos y motivos.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 5804), la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida 5804.29) y la Regla General Complementaria Nº 1, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 5804.29.10 de la N.C.M.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

Artículo 1º — Clasificar en el ítem 5804.29.10 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 28/95 DEL
COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Clasificatoria Nº 1069 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Tejido teñido de trama y urdimbre, 100 % algodón, de ligamento sarga de 4.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás Estados Partes, existiendo consenso según se establece en el numeral 6 de la Decisión Nº 26/94 CMC.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de un tejido teñido de trama y urdimbre, 100 % algodón, gramaje superior a 450 g/m^2, de ligamento sarga de 4.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 52.09) y la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida 5209.32 y Nota Legal de subpartida 1g) de la Sección XI) la mercadería en estudio clasifica en el ítem 5209.32.00 de la N.C.M.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

Artículo 1º — Clasificar en el ítem 5209.32.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 29/95 DEL
COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Clasificatoria Nº 1101/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Calzado constituido en su parte superior (corte) de material textil, cuya suela se encuentra confeccionada con un tejido de yute, recubierta en su parte de contacto con el piso por un laminado de caucho flexible.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás Estados Partes, existiendo consenso según se establece en el numeral 6 de la Decisión Nº 26/94 CMC.

II. Que la Mercadería a clasificar se trata de un calzado constituido en su parte superior (corte) de material textil, cuya suela se encuentra confeccionada con un tejido de yute, recubierta en su parte de contacto con el piso por un laminado de caucho flexible.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 64.04 y Nota Legal 4b) del Capítulo 64), la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida 6404.19 y Nota Legal de subpartida Nº 1 del Capítulo 64) la mercadería en estudio clasifica en el ítem 6404.19.00 de la N.C.M.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

Artículo 1º — Clasificar en el ítem 6404.19.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 30/95 DEL
COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Clasificatoria Nº 1103/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Mezcla de xilitol y carboximetil celulosa sódica apta para la preparación de alimentos o productos farmacéuticos.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás Estados Partes, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 de la Decisión Nº 26/94 CMC.

II. Que la Mercadería a clasificar se trata de una mezcla de xilitol y carboximetil celulosa sódica apta para la preparación de alimentos o productos farmacéuticos.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 21.06), la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida 2106.90) y la Regla General Complementaria Nº 1, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 2106.90.90 de la N.C.M.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

Artículo 1º — Clasificar en el ítem 2106.90.90 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 31/95 DEL
COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Clasificatoria Nº 1104/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Mezcla de xilitol y polidextrosa, apta para la preparación de alimentos o productos farmacéuticos.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás Estados Partes, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 de la Decisión Nº 26/94 CMC.

II. Que la Mercadería a clasificar se trata de una mezcla de xilitol y polidextrosa, apta para la preparación de alimentos o productos farmacéuticos.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 21.06), la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida 2106.90) y la Regla General Complementaria Nº 1, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 2106.90.90 de la N.C.M.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

Artículo 1º — Clasificar en el ítem 2106.90.90 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 32/95 DEL
COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Clasificatoria Nº 1310/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Complemento alimenticio compuesto por carbohidratos, proteínas, fibras vegetales, vitaminas y minerales, sabor a vainilla, presentado en forma de polvo.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás Estados Partes, sin que se produjeran observacionese discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 de la Decisión Nº 26/94 CMC.

II. Que la Mercadería a clasificar se trata de un complemento alimenticio compuesto por carbohidratos, proteínas, fibras vegetales, vitaminas y minerales, sabor a vainilla, presentado en forma de polvo.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 21.06), la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida 2106.90) y la Regla General Complementaria Nº 1, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 2106.90.30 de la N.C.M.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

Artículo 1º — Clasificar en el ítem 2106.90.30 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 33/95 DEL
COMITE TECNICO - Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Clasificatoria Nº 1312/95 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativa a la mercadería denominada: Calzado para dama (tipo alpargata) de estructura ligera y sin armar, con suela flexible de material plástico y parte superior constituida en material textil.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás Estados Partes, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 de la Decisión Nº 26/94 CMC.

II. Que la Mercadería a clasificar se trata de un calzado para dama (tipo alpargata) de estructura ligera y sin armar, con suela flexible de material plástico y parte superior constituida en material textil.

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 1 (texto de la partida 64.04), y la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del S.A. Nº 6 (texto de la subpartida 6404.19 y Nota Legal de subpartida Nº 1 del Capítulo 64) la mercadería en estudio clasifica en el ítem 6404.19.00 de la N.C.M.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

Artículo 1º — Clasificar en el ítem 6404.19.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

e. 27/9 Nº 2972 v. 27/9/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 247/95

Bs. As., 13/9/95

VISTO el Expediente Nº 040-013389/94 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la Licitación Pública Nº 11/94, con el objeto de contratar los trabajos de Refacción Integral del 4º Piso del Palacio de Correos, ubicado en la calle Sarmiento Nº 151, Capital Federal, a fin de relocalizar a la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS está llevando a cabo una reformulación integral de sus estructuras orgánicas a los efectos de poder dar cumplimiento a una mayor economía del gasto en el presente ejercicio y en el próximo.

Que en función de esta reestructuración, corresponde modificar el orden de prioridades de las obras a ejecutar por el PROGRAMA DE RACIONALIZACION DE ESPACIOS FISICOS que fuera aprobado mediante Resolución del M.E. y O. y S.P. Nº 221 de fecha 22 de febrero del corriente año, el cual es implementado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que los espacios inicialmente destinados a localizar a la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES en el edificio del Correo Central, serán reasignados a la SECRETARIA DE ENERGIA y otros organismos.

Que atento a las modificaciones que necesariamente deben introducirse en el proyecto y los trabajos a ejecutarse en virtud del cambio de destino, corresponde dejar sin efecto la licitación tramitada por el expediente citado en el VISTO de la presente.

Que el inc. 77, Apartado a) de la Reglamentación del Artículo 61 de la Ley de Contabilidad, aprobada por Decreto Nº 5720/72, prevé que en cualquier estado del trámite, previo a la adjudicación, el organismo licitante podrá, por causas fundamentadas, dejar sin efecto la licitación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 2722 del 29 de diciembre de 1993.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la Licitación Pública Nº 11/94, correspondiente a los trabajos de REFACCION INTEGRAL DEL 4º PISO DEL PALACIO DE CORREOS, de acuerdo con lo establecido en el inc. 77, Apartado a) de la Reglamentación el Artículo 61 de la Ley de Contabilidad, aprobada por Decreto Nº 5720/72.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 27/9 Nº 2967 v. 27/9/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Bs. As., 15/6/95

VISTO el Expediente Nº 559-000176/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y CONSIDERANDO: Que se instruyó sumario a la empresa AEROPOSTA S. A. por interrupción de los servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga concedidos por Decreto Nº 474 del 24 de marzo de 1992 por un término máximo de CIENTO OCHENTA (180) días establecido en el capítulo I número 3 del Anexo I de la Reglamentación Aprobada por Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 en las rutas USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) - LAGO ARGENTINO (Provincia de SANTA CRUZ) y regreso; USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) y regreso y RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) - LAGO ARGENTINO (Provincia de SANTA CRUZ) y regreso. Que la mencionada infracción se encuentra tipificada en el Artículo 135 inciso 3) de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO). Que la empresa fue notificada de la iniciación de estas actuaciones por medio de publicación en el Boletín Oficial. Que la transportadora no efectuó presentación alguna en defensa de sus derechos. Que a ello cabe adicionar el estado de quiebra en que se encuentra la empresa sumariada. Que conforme la exigencia contenida en el número 16 "in fine" del capítulo II del Anexo I de la Reglamentación Aprobada por Decreto Nº 326/

82, se expidió la Delegación IV de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través del Dictamen Nº 81.991, que es coincidente con lo manifestado por la instrucción en el sentido que corresponde declarar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo prescripto en el ya mentado Artículo 135 inciso 3) del CODIGO AERONAUTICO. Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete. Que de conformidad a lo establecido en el capítulo II número 13 del Anexo II de la Reglamentación Aprobada por Decreto Nº 326/82 es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL decidir en el presente caso. Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la concesión otorgada a AEROPOSTA S. A. por Decreto Nº 474/92 para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de gran porte en las siguientes rutas: a) USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) - LAGO ARGENTINO (Provincia de SANTA CRUZ) y regreso. b) USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) - RIO GALLEGOS (provincia de SANTA CRUZ) y regreso c) RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) - LAGO ARGENTINO (Provincia de SANTA CRUZ) y regreso. ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS SAUL MENEM. Decreto Nº 825.

e. 27/9 Nº 2968 v. 29/9/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE MAR DEL PLATA

Se cita a TRES CACIQUES S. A. (último domicilio conocido: Florida Nº 274, piso 5º, Of. 51, Cap. Fed.), para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA37 Nº 33/94 (EAAA Nº 601.445/91), a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 965 inc. b) del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (Arts. 930 y sgtes. del C.A.): $ 51.268,25 (pesos cincuenta y un mil doscientos sesenta y ocho con 25/100). Fdo.: JOSE ATILIO ESTEPA, Administrador Aduana Mar del Plata, Mar del Plata, agosto 30 de 1995. Aduana de Mar del Plata, sita en Av. "A" s/Nº, Zona Fiscal, Puerto, Mar del Plata, Pcia. Bs. As.

e. 27/9 Nº 2970 v. 27/9/95

ADUANA DE MAR DEL PLATA

Se cita a MACCHIAVELLO Y CIA. S. A. (Reg. ANA 5990/3), para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA37 Nº 10/95 (EAAA Nº 601.437/91), a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 965 inc. b) del Código Aduanero (Ley 22.415), y bajo apercibimiento de rebeldía, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.); bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (Arts. 930 y sgtes. del C.A.) $ 210.163,28 (pesos doscientos diez mil ciento sesenta y tres con 28/100). Fdo.: JOSE ATILIO ESTEPA, Administrador Aduana Mar del Plata, Mar del Plata, agosto 30 de 1995. Aduana de Mar del Plata, sita en Av. "A" s/Nº, Zona Fiscal, Puerto, Mar del Plata, Pcia. Bs. As.

e. 27/9 Nº 2971 v. 27/9/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

Resolución 118/95

Bs. As., 7/9/95

VISTO el PLAN NACIONAL DE CONTROL HIGIENICO SANITARIO DE RESIDUOS QUIMICOS EN PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL, donde se instrumentan Programas de Controles Microbiológicos, Químicos y de los Residuos Químicos en tejidos, fluidos, excreciones de animales, productos, subproductos y derivados de origen animal, destinados a preservar la condición sanitaria de la alimentación que consume la población, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos del mejor funcionamiento del referido plan se ha considerado necesario la creación de una comisión Asesora Ad Honórem, que integrada por las áreas de este Servicio Nacional, que tengan injerencia en la materia y por representantes de los sectores sociales involucrados tanto en los objetivos como en las acciones que se desarrollen en el plan.

Que el objetivo de la Comisión será analizar y obtener conclusiones de los programas que se ejecuten, de las directivas que se impartan y de los resultados obtenidos a juicio de todos y cada uno de sus integrantes, con el fin de mejorar los futuros programas enriquecidos por diversos puntos de vista.

Que la medida propende a obtener soluciones consensuadas y concertadas entre los distintos sectores, lo que sin duda facilitará la ejecución de las decisiones que se adopten a partir de las recomendaciones que surjan de la misma.

Que por lo expuesto procede actuar en consecuencia.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido opinión legal al respecto.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 33 del Anexo I del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, reglamentario de la Ley Nº 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase la COMISION ASESORA AD HONOREM DEL PLAN NACIONAL DE CONTROL HIGIENICO SANITARIO Y DE RESIDUOS QUIMICOS EN PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL, destinado a preservar la condición sanitaria de la alimentación humana.

ARTICULO 2º — La Comisión creada por el artículo que precede estará integrada por DOS (2) representantes de la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS; DOS (2) representantes de la GERENCIA DE INSPECCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS; DOS (2) de la GERENCIA DE LABORATORIOS; DOS (2) de la GERENCIA DE APROBACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y FARMACOLOGICOS; DOS (2) de la SUBGERENCIA DE PLANIFICACION y DOS (2) de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y DOS (2) por cada una de las Entidades o Cámaras que representen a sectores involucrados en el plan. Inicialmente deberán estar representados en la misma: La Comisión Provincial de Sanidad Animal; Los Consumidores; Las Entidades Agropecuarias; Las Cámaras Empresarias de Industrias Elaboradoras de Alimentos de Origen Animal; de Laboratorios Productores de Medicamentos y de Laboratorios de Diagnósticos y Análisis bromatológicos.

ARTICULO 3º — La Comisión Asesora Ad Honórem tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a) Proponer un mecanismo de revisión y análisis permanente de los procedimientos de los Programas, de las Directivas y de las Legislaciones Vigentes, aconsejando las modificaciones que resulten necesarias introducir para su adecuación a los adelantos que se produzcan en la materia.

b) Recomendar a la Coordinación del Plan de Control Higiénico Sanitario y de Residuos Químicos, la adopción de medidas que aseguren a los consumidores de alimentos de origen animal la sanidad e inocuidad de los mismos.

ARTICULO 4º — La Presidencia de la Comisión, será de carácter alterno entre los representantes de las Gerencias de este Organismo que integran la citada Comisión.

ARTICULO 5º — La Comisión, deberá documentar sus actos, indicando en dichos documentos la fecha de reunión, los temas tratados, las conclusiones y las recomendaciones.

ARTICULO 6º — Una vez nombrados los integrantes de la ya mencionada Comisión, ésta tendrá un plazo de DIEZ (10) días para establecer su organización, en Subcomisiones y funcionamiento. La organización deberá incluir al menos la división de tareas en las siguientes Subcomisiones:

1) Evaluación de compuestos químicos, microorganismos y toxinas.

2) Métodos analíticos y condiciones de laboratorio.

3) Condiciones de toma, remisión y recepción de muestras.

4) Ejecución de acciones correctivas.

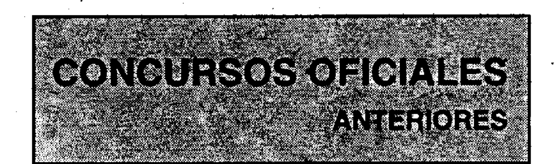
5) Sistema de penalidades - acciones judiciales.

6) Evaluaciones estadísticas de los programas.

7) Elaboración de los programas de muestreos.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Dr. BERNARDO GABRIEL CANE, Administrador General, Servicio Nacional de Sanidad Animal.

e. 27/9 Nº 2969 v. 27/9/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL
HIDROELECTRICA TUCUMAN S. A. e HIDROTERMICA SAN JUAN S. A.

De conformidad a lo establecido en la Ley Nº 24.065 de Marco Regulatorio Electroenergético, la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado, y con ajuste a las demás reglas del derecho argentino, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por conducto de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL, llama a Concurso Público Internacional para la venta en forma individual o conjunta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) de las acciones pertenecientes a HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA TUCUMAN S. A.), y del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) de las acciones pertenecientes a HIDROTERMICA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA (HIDROTERMICA SAN JUAN S. A.) de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que ese ha preparado a ese efecto.

HIDROELECTRICA TUCUMAN S. A. está conformada por los Complejos Hidroeléctricos El Cadillal, Pueblo Viejo y Escaba, emplazado sobre el Río Salí y sus afluentes en la Provincia de Tucumán.

HIDROTERMICA SAN JUAN S. A. está constituida por el Complejo Hidroeléctrico Ullum y la Central Térmica Sarmiento, emplazado sobre el Río San Juan, en la Provincia de San Juan.

Los interesados podrán adquirir la documentación correspondiente a un precio de SIETE MIL PESOS ($ 7.000) el ejemplar en la sede de Agua y Energía Eléctrica S. E. sita en Av. Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 horas, y en la Casa de Gobierno de la Provincia de San Juan, Subsecretaría de Recursos Energéticos, sita en Av. P. A. Sarmiento 133 Norte, Provincia de San Juan, de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 horas.

Las presentaciones serán recibidas en el lugar indicado en el Pliego de Bases y Condiciones hasta el día 9 de noviembre de 1995, a las 12.00 horas, oportunidad en la cual se procederá a la recepción de los Sobres Nº 1 y Nº 2 y apertura de los Sobres Nº 1, en presencia de los interesados que concurran, labrándose el acta correspondiente.

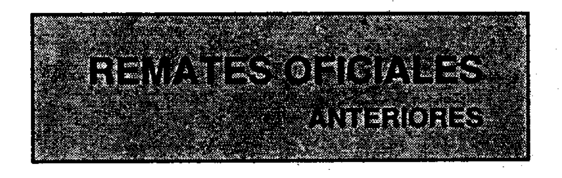
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

e. 25/9 Nº 2933 v. 6/10/95



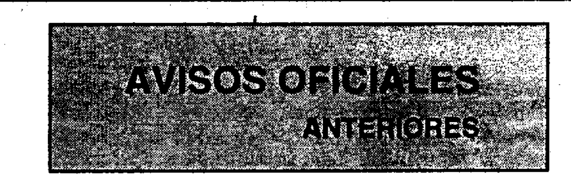
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

REMATE ADMINISTRATIVO DE VEHICULOS SECUESTRADOS.
LEY 20.785 - ART. 10 BIS

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA, hace saber por DOS VECES que por disposición de S.S. el Dr. Norberto Rubén Giménez, Juez Federal de Primera Instancia de Resistencia, Secretaría Penal y Correccional Nº 1 a cargo del Dr. Hugo Daniel Haedo, los Martilleros Carlos Alberto Caravaca Pazos y José de Jesús Fernández, REMATARAN el día SABADO 30 de setiembre de 1995, a las 9,30 horas, en el playón lindante al edificio de la Alcaídia Provincial, ubicada en calle Quijano s/n, ruta 11 - Km. 1.002, de Resistencia, los siguientes bienes: 1) Un motor, marca Bedford, sin numeración; 2) Un motor de Peugeot 505 Nº 449005, adulterado; 3) Un Renault 18 Motor Nº 2605585, adulterado, Chasis: R.P.A. Nº 204857; 4) Un Renault 4 —tipo furgón— Motor Nº 5158711, adulterado, Chasis: sin numeración; 5) Un Ford 350 tipo transporte de carga, Motor Perkins Nº PA-611-7062, adulterado, Chasis Nº KA3JHB-10818, adulterado; 6) Un Renault 12, Motor: Nº 3144794, adulterado, Chasis: sin numeración; 7) Un chasis perteneciente a un vehículo marca Rastrojero Pick-Up, Chasis: Nº R.D. 32512 A 9812 —original— 8) Una camioneta Ford F.100 Motor Nº PA4631578, adulterado, Chasis Nº KALJIAA-68945, adulterado. Todos los que podrán ser examinados por los interesados en días hábiles. Condiciones: Sin Base, contado y mejor postor. Seña: 20 % acto subasta, en dinero en efectivo, a cuenta de precio. Comisión: 10 % a cargo del comprador, en dinero en efectivo acto subasta. Todos los bienes se subastarán en el estado de conservación, funcionamiento y marcha que se encuentran. Pago saldo de precio: Dentro de los cinco días hábiles inmediatos siguientes de aprobado el remate por el Banco, en cuya oportunidad los compradores, previo pago del saldo de precio deberán retirar los bienes adquiridos del lugar donde se encuentran depositados; siendo todos los gastos y riesgos a su exclusivo cargo. Documentaciones: relacionados con la propiedad del automotor será otorgada directamente al comprador por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor respectivo; siendo a cargo del comprador todos los impuestos y gastos que ello origine. Todo previa orden judicial. En caso de lluvia el remate se realizará en calle Salta Nº 100, de la ciudad de Resistencia. Publíquese dos días en el Boletín Oficial de la Nación y un diario local. Resistencia, 19 de setiembre de 1995. — Por el Banco de la Nación Argentina. — ROBERTO BALLARDINI, Resp. Plataforma Comercial. R. F. 3542.

e. 26/9 Nº 42.979 v. 27/9/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora SEIJAS MIRTA NORMA (L.C. Nº 4.212.778) y al señor VALLEJOS JORGE RAUL (DNI Nº 7.711.476), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 032.914/89 Sumario Nº 2665, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 019.359 (t.o. 1982), del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 25/9 Nº 2935 v. 29/9/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma IGUAZU FINANCE CORPORATION y a los señores RUBEN R. ALVAREZ (DNI Nº 10.932.902), JORGE PABLO VASILEFF (LE Nº 7.929.385), NORBERTO RUBEN GJIVOJE (LE Nº 4.889.651), HECTOR OSCAR MIGUEZ (LE Nº 4.179.391), BLAS ATTANASIO (CI Nº 361.884), ENRIQUE LUIS GARCIA (DNI Nº 10.660.397), ALCIDES MARIO CAPRA (LE Nº 5.269.488), ALBERTO ADOLFO BUR (LE Nº 6.028.008 - CI Nº 11.629.949), OSVALDO LUIS PIEZZI (LE Nº 4.389.692), JOSE IGNACIO O IGNACIO JOSE GARCIA MENOCAL (Documento EE.UU EO55373), ARTURO ALVAREZ, EDUARDO ANTONIO FIGUEROA (LE Nº 7.186.682 - CI Nº 9.304.613), MICHAEL ROSSI y EDUARDO MELLA (CI Nº 13.357.880), para que comparezcan en el departamento de sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina 12, de 10 a 15 hs., Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2381, Expediente Nº 100.804/87, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 25/9 Nº 2936 v. 29/9/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor DESIMONE ANDRES JULIO (DNI Nº 11.138.122 - CI Nº 7.273.712), para que comparezca, en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina "12", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 024.355/89 Sumario Nº 2649, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 019.359 (t.o. 1982), del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 25/9 Nº 2937 v. 29/9/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al ex-BANCO BASEL S. A., a su Presidente señor JULIO CESAR GENOUD (LE Nº 4.317.088) y a su Director MARIO JUAN BAUTISTA GENOUD (LE Nº 4.305.714) para que dentro del plazo de diez días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 860, Expte. Nº 100.169/95 el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparescencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 25/9 Nº 2938 v. 27/9/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de diez días al señor EDUARDO YACOB, para que comparezca en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina "12", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1556, Expediente Nº 50.213/88, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 25/9 Nº 2939 v. 29/9/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 1399/95; 1401/95; 1403/95; 1402/95, 1404, 1406, 1407, 1398, 1400 y 1405/95-INAC, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE PROVISION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION PARA PRODUCTORES DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DEL PUERTO DE OLIVOS LIMITADA, "COPROLIVOS" matrícula 9758, con domicilio legal en Puerto de Olivos, Partido de Vicente López; COOPERATIVA EDUCADORA DE TRABAJO Y CONSUMO JUAN XXIII LIMITADA, matrícula 9389, con domicilio legal en la Ciudad y Partido de Moreno; COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS (C.L.E.S.A.), matrícula 1242, con domicilio legal en la Localidad de Florencio Varela; todas las cooperativas mencionadas precedentemente, pertenecen a la Provincia de Buenos Aires. COOPERATIVA BANCARIA DE CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO SAN LUIS LIMITADA, matrícula 8851, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de San Luis; COOPERATIVA AGROPECUARIA GENERAL PEDERNERA LIMITADA, matrícula 2468, con domicilio legal en la Ciudad de Juan Llerena, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis; COOPERATIVA DE VIVIENDA MALVINAS ARGENTINAS LIMITADA, matrícula 12.699, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de San Luis; COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA INDUSTRIAL DE LA RIOJA LIMITADA (C.O.F.I.L.A.R.), matrícula 6698, con domicilio legal en Chilecito, Provincia de La Rioja; COOPERATIVA DE TAMBEROS PUEBLOS UNIDOS LIMITADA, matrícula 1702, con domicilio legal en Huanchuilla, Departamento Juárez Celman, Provincia de Córdoba; COOPERATIVA DE TAMBEROS ARROYO DE ALVAREZ LIMITADA, matrícula 1311, con domicilio legal en Colonia Calchin, Departamento Río Segundo, Provincia de Córdoba; y COOPERATIVA DE TRABAJO INDUSTRIAL "LA ESPERANZA" LIMITADA, matrícula 15.043, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Salta. Contra la medida dispuesta (Artículo 40, Decreto 1759/72 t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —5 días—). Además se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de CUATRO (4) días a las cooperativas cuyos domicilios se hallan en las Provincias de San Luis y de

Córdoba; de SEIS (6) días a las que se encuentran radicadas en la Provincia de La Rioja y de OCHO (8) días, a la entidad domiciliada en la Provincia de Salta. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC. — Subgerente de Administración.

e. 26/9 Nº 2960 v. 28/9/95

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Nº 1/95 SOP-SSRH

OBRA: ALIVIADOR CILDAÑEZ

Se trata de la ejecución de una obra de desagües pluviales correspondiente a la Cuenca del Arroyo Cildañez. La traza del Aliviador se desarrolla por la Avenida General Paz, en un tramo de 7 km de longitud, entre el Riachuelo y la calle Mansilla del Partido de La Matanza. Se destaca la construcción de un importante tramo de túnel de 3.35 m de diámetro interno.

PRESUPUESTO OFICIAL:	$ 53.099.366,29	(Cincuenta y tres millones noventa y nueve mil trescientos sesenta y seis pesos con veintinueve centavos)
PLAZO DE EJECUCION:	750 días.	
COSTO DEL PLIEGO:	$ 25.000.-	
CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS:	DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDRICOS HIPOLITO YRIGOYEN 250, PISO 11, OF. 1110, CAPITAL FEDERAL A PARTIR DEL DIA 15 DE SETIEMBRE DE 1995. HORARIO: VENTAS: DE 10 A 13.30 HORAS. CONSULTAS: DE 10 A 17 HORAS.	
LUGAR Y FECHA DE APERTURA:	MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. HIPOLITO YRIGOYEN 250, PISO 5, OF. 503, CAPITAL FEDERAL. 31 DE OCTUBRE DE 1995, 11 HORAS.	

e. 15/9 Nº 2842 v. 5/10/95

SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Nº 2/95 SOP-SSRH

OBRA: ALIVIADORES HOLMBERG Y VILLA MARTELLI Y OBRAS DE CONDUCCION "E"

Se trata de la ejecución de una obra de desagües pluviales correspondiente a la Cuenca del Arroyo Medrano. La traza del Aliviador Holmberg se desarrolla por calles Vedia y Pico de la Capital Federal y tiene un importante tramo en túnel de 4.40 m de diámetro interno. El Aliviador Villa Martelli se realizará en túnel, con un diámetro interno de 2.80 m, a lo largo de la calle Zufriategui del Partido de Vicente López, entre la Avenida de los Constituyentes y el Acceso Norte.

PRESUPUESTO OFICIAL:	$ 30.988.324.-	(Treinta millones novecientos ochenta y ocho mil trescientos veinticuatro pesos).
PLAZO DE EJECUCION:	540 días.	
COSTO DEL PLIEGO:	$ 15.000.-	
CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS:	DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDRICOS HIPOLITO YRIGOYEN 250, PISO 11, OF. 1110, CAPITAL FEDERAL A PARTIR DEL DIA 22 DE SETIEMBRE DE 1995. HORARIO: VENTAS: DE 10 A 13.30 HORAS. CONSULTAS: DE 10 A 17 HORAS.	
LUGAR Y FECHA DE APERTURA:	MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. HIPOLITO YRIGOYEN 250, PISO 5, OF. 503, CAPITAL FEDERAL. 7 DE NOVIEMBRE DE 1995, 11 HORAS.	

e. 15/9 Nº 2843 v. 5/10/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref.: Nota Nro. 21/95 GAT

Gerencia de accidentes de trabajo cita por el término de tres (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4to. Piso, Capital Federal.

MORALES ORTEGA, Marcelino
OGAS, Luis Alberto
PERALTA, Miguel Agustín
SERRANO, Carlos Andrés

e. 26/9 Nº 2961 v. 28/9/95

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Sr. Juan Carlos Hernández Moran, Presentarse a tomar conocimiento de lo dictaminado Expte. 2018-43970260-85-0 - en Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones del Ministerio de Salud y Acción Social, sito en Avenida 9 de Julio 1925 - Planta Baja - Cap. Fed.- Queda notificado.

e. 26/9 Nº 2962 v. 28/9/95

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

El Ministerio de Salud y Acción Social, cita al Dr. Soria, José Héctor (M.P. 46.166) para notificarse de la Resolución Secretarial Nº 285 del 5 de octubre de 1994. Presentarse en la Dirección de Registro y Fiscalización de Recursos de Salud ubicada en la Avda. 9 de Julio 1925 7º Piso, Capital. Publíquese por el término de tres (3) días.

e. 26/9 Nº 2963 v. 28/9/95

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 252**

  FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA - USURPACION
  Leyes Nros. 24.441 - 24.464 - 24.454 — $ 2,00

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80